



Expediente: **057560644757**
Radicado: **AU-03987-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **18/09/2025** Hora: **16:36:26** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General de Cornare delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales, y en mérito de lo expuesto,

ANTECEDENTES

Que mediante escrito radicado N° **CE-00611-2025 del 15 de enero de 2025**, la señora **ALEJANDRA MARÍA RUBIO PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.036.222.551**, solicitó ante Cornare un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**.

Que, atendiendo la solicitud de un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, realizada por la señora **ALEJANDRA MARÍA RUBIO PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.036.222.551**; la Corporación profirió el Auto con radicado N° **AU-00201-2025 del 16 de enero de 2025**; donde se dio inicio formal al trámite del permiso de aprovechamiento forestal solicitado por la señora **ALEJANDRA MARÍA RUBIO PARRA**.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico N° **IT-00544-2025 del 24 de enero del año 2025**, donde se concluyó lo siguiente:



(...)

4. CONCLUSIONES:

4.1 Mediante visita técnica en el predio con folio de matrícula FMI 028-1561 y PK 7562007000000200002 ubicado en la vereda Butantan, del corregimiento San Miguel, del municipio de Sonsón, Antioquia, coordenadas 5°41'45,69"N, 74°46'48,46"W y 5°41'44,18"N, 74°46'49,63"W se observaron dos (2) árboles en riesgo de volcamiento.

4.2 Por prevención al riesgo y dado que el área de interés hace parte del POMCA del río Samaná Sur, en categorías de áreas agrícolas, se considera técnicamente viable el aprovechamiento forestal de dos (2) árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural en el predio para las especies y volumen que se describe a continuación:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total* (m³)	Volumen comercial** (m³)	Tipo de aprovechamiento
Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	1	2,45	1,47	Tala
Bilibil	<i>Guarea guidonia</i>	1	4,86	2,92	Tala
Total		2	7,31	4,38	

*Factor de forma: 0,55 **40% de desperdicio.

4.3 La señora Alejandra María Rubio Parra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1036222551, presentó ante la Corporación un documento notariado de posesión, no obstante, en la VUR figuran seis propietarios diferentes a la interesada.

(...)"

Que sustentado en lo especificado en el Informe Técnico N° **IT-00544-2025 del 24 de enero del año 2025**, la Corporación a través de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-01637-2025 del 03 de febrero de 2025**, requirió a la señora **ALEJANDRA MARÍA RUBIO PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.036.222.551**, para que acreditara su calidad de propietaria, o en su defecto, aportara los respectivos permisos y autorizaciones de los propietarios del predio donde sería desarrollado el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR RGENERACIÓN NATURAL**, para el cumplimiento de este requerimiento se le concedió un plazo de **UN (01) MES**, como lo establece la Ley.

Que, a la fecha, la señora **ALEJANDRA MARÍA RUBIO PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.036.222.551**, no ha dado cumplimiento a los requerimientos planteados por la Corporación en la correspondencia de salida con radicado N° **CS-01637-2025 del 03 de febrero de 2025**, pese al plazo de **UN (01) MES** otorgado en dicho requerimiento, plazo que se encuentra vencido desde el 07 de marzo del presente año.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...).”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente:

“Petición incompleta y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

***Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.* (Negrilla fuera del texto original).**

En la actualidad, la señora **ALEJANDRA MARÍA RUBIO PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.036.222.551**, no acreditó ante la Corporación la documentación necesaria para darle trámite a la presente solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**.

En consecuencia, se declarará el desistimiento tácito de la solicitud realizada en el expediente ambiental N° **057560644757**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en

cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR RGENERACIÓN NATURAL**, presentada por la señora **ALEJANDRA MARÍA RUBIO PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.036.222.551**, mediante escrito radicado N° **CE-00611-2025 del 15 de enero de 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora **ALEJANDRA MARÍA RUBIO PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.036.222.551**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: **057560644757**

Asunto: **Auto de Desistimiento Tácito.**

Proceso: **Tramite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Fecha: **16/09/2025**